

Reyna Victoria Jiménez Cervantes

DIPUTADA

DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

"2021, AÑO POR EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19".

San Raymundo Jalpan a 22 de marzo del 2022.

OFICIO No. DRVJC/LXV/010/2022

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E .**

RECIBIDO  
13:55h  
22 MAR 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada Reyna Victoria Jimenez Cervantes, con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción V, 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente.

Por este medio solicito sírvase a incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria el presente dictamen donde se declara la preclusión del asunto que conforma el expediente **047** del Índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Migración de la Sexagésima Cuarta Legislatura y ordene su archivo como asunto concluido.

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
MEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
22 MAR 2022  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
C.c.p.- Archivo



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

# Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DECLARA LA PRECLUSIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO (ANTERIORMENTE COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN) DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

**EXPEDIENTE: 047.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano<sup>1</sup>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracciones V; 66 fracción I y VIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora en el expediente recibido por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, pendiente de dictamen, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El 21 de agosto del año 2019, mediante oficio LXIV/A.L./PERM./2073/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el cual fue signado bajo su índice el expediente numero **047** de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, conteniendo la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el Artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.**

<sup>1</sup> (Fracción reformada mediante decreto número 1348, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 29 de enero de 2020, el cual no requiere de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor, habida cuenta de lo estatuido en el artículo 7 de este mismo ordenamiento)



PODER LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"  
Con base en los antecedentes referidos, la Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, convoco a sus integrantes a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente mencionado, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.**- Que, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracciones V; 66 fracción I y VIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción V, 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - Que, habiendo realizado el estudio y análisis del expediente relacionado en el antecedente, esta comisión dictaminadora considera procedente declarar la preclusión del asunto que lo conforma por actualizarse los supuestos que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

**ARTÍCULO 39.** *Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.*

*Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.*

*No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:*

*a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

*b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.*

*c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.*

*d. Por acuerdo de la Jucopo.*

En efecto, el asunto que motivó la integración del expediente que nos ocupa, se presento en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y fue turnado a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Migración en el ejercicio legal respectivo, sin embargo tal comisión no emitió el dictamen respectivo.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

## Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo previo análisis, se encontró que el asunto que conforma el expediente referido en el antecedente del presente, no corresponden a iniciativa, decreto o acuerdo presentado por los iniciantes que contempla el numeral a., como tampoco asunto alguno que amerite la expedición de ley o decreto en plazo determinado en términos del numeral c. o el acuerdo a que se refiere el numeral d. del artículo transcrito.

Con base en los antecedente y consideración expuesta, las integrantes de las Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, formulan el siguiente:

### D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declare la preclusión del asunto que conforma el expediente **047** del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Migración de la Sexagésima Cuarta Legislatura y ordene su archivo como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### A C U E R D O

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO.** - Declara la preclusión del asunto que conforma el expediente **047** del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Migración de la Sexagésima Cuarta Legislatura.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y  
Afromexicano.

LXV Legislatura

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO.**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
PRESIDENTA**

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

**DIP. MIÑERVA LEONOR LÓPEZ  
CALDERÓN**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA  
OJEDA**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN LA PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 047 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2022.